



JOSE DAVID BENAVIDES OSPINA <josedavidbenavidesospina@gmail.com>

Fwd: ADJUNTO ENVIO CONTESTACION DE DEMANDA

JOSE DAVID BENAVIDES OSPINA <josedavidbenavidesospina@gmail.com>

13 de febrero de 2024, 16:53

Para: j04aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **dirjuridica guadalajaradebuga-valle** <dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co>

Date: mar, 13 feb 2024, 4:52 p. m.

Subject: ADJUNTO ENVIO CONTESTACION DE DEMANDA

To: **josedavidbenavidesospina@gmail.com** <josedavidbenavidesospina@gmail.com>

--

Quedo atenta a sus comentarios y/o inquietudes

FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO

JEFE OFICINA JURÍDICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

TEL 2377000, EXT 1120-1121



3 adjuntos **CONTEST DDA_PODER 2023-00211 PAOLA ANDREA POTES LIBREROS.docx**
144K **RES 5951 de 2015.pdf**
272K **DECRETO 2018.pdf**
2461K



Guadalajara de Buga, 13 de febrero de 2024

Señor, Jueza:

EDNA TATIANA TAFUR CERQUERA

Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito Judicial

Notificación electrónica: j04activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga

Ref.: Reparación Directa No.: 76-111-33-33-004-2023-00211-00
Demandante: PAOLA ANDREA POTES LIBREROS y Otros
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVÍAS, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
Asunto: Contestación de Demanda

DAVID BENAVIDES OSPINA mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.419.139 de Acacias, Meta, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 122.059 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial conferido por la señora **KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.657.481, en calidad de ALCALDESA y REPRESENTANTE LEGAL del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, con el respeto que merecen las partes, representantes apoderados, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones y condenas presentadas en el libelo de la demanda, me opongo a cada una de ellas, en especial la de pretender la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado, con el objeto de obtener el reconocimiento de perjuicios materiales y morales, el daño en salud, la pérdida de capacidad laboral, y el lucro cesante, en razón a que el municipio de GUADALAJARA DE BUGA, no es responsable de omisión alguna que haya dado lugar al accidente de tránsito ocurrido el 4 de septiembre de 2021, en el que sufrió lesiones el señor DANIEL ANDRÉS VALENCIA ARIAS, y PAOLA ANDREA POTES LIBREROS; con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

I. A LOS HECHOS:

- **HECHO 1. NO ME CONSTA.** No le consta a la entidad territorial, las circunstancias, las causas y las condiciones en que se causó el accidente de tránsito de los señores DANIEL ANDRÉS VALENCIA ARIAS y PAOLA ANDREA POTES LIBREROS. Es conveniente manifestar que me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.
- **HECHO 2: NO ES CIERTO.** El organismo de tránsito tuvo conocimiento de un accidente de tránsito, el 04 y 05 de septiembre de 2021, en la vía Buga a La Habana, dado que los agentes de tránsito JAVIER DURAN PRADO, MIGUEL ANTONIO ZARATE y ANIBAL ERWENIS ESCOBAR, acudieron al sector pero no fue posible obtener la placa del vehículo, ni los documentos obligatorios para transitar, no se obtuvo la identidad ni la dirección del conductor, ni la identificación de los ocupantes; conforme se estipuló en el informe aclaratorio del 22 de noviembre de 2022, por parte de los Agentes de Tránsito y Transporte.

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 6022377000 Ext. 1121

www.guadalaradebuga-valle.gov.co  [alcaldiadebuga](#)  [AlcaldiaBuga](#)  [alcaldiadebuga](#)
 dirjuridica@guadalaradebuga-valle.gov.co

RD. No.: 76-111-33-33-001-2023-00211. Demandante: PAOLA ANDREA POTES LIBREROS y Otros.
Demandado: Demandado: NACIÓN - Ministerio de Transporte, y otros.

Página 1 de 5



Pero, se efectuó la experticia técnica para identificar las características de la vía, el estado de superficie de rodadura, y la señalización, en el informe concluye:

« (...) 1. La calzada se encontraba en buen estado, 2. La zona de sustentación (berma) de la vía presentaba un buen mantenimiento, 3. La vía no presentaba ningún tipo de obstáculo que impida la visual del conductor, 4. El tramo de vía es recta, es una sola calzada, con dos carriles, 5. En sentido oriente occidente se encuentra el ingreso a la propiedad la Granjita, al costado izquierdo y al costado derecho se encuentra el ingreso a otra propiedad, ambos ingresos en buen estado, 6. El uso de la vía era en doble sentido, 7. El material de la superficie de rodadura es de asfalto - concreto, en buen estado, no presenta derrumbes ni material suelto sobre la calzada 8. La superficie de rodadura no presenta hundimientos, reparaciones, no se encontró inundada, rizada, fisurada. 9. Las condiciones atmosféricas al momento de la experticia eran normales. 10. Se evidencio una señal vertical SR30 en sentido occidente oriente sobre el costado derecho de la vía. 11. Sobre este tramo de vía no se encuentra ningún sistema de control de velocidad (reductores, tachas, estoperoles, bandas sonoras semáforos (...))»¹

Al respecto, la Entidad Territorial debe señalar que las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrió el accidente de tránsito no se encuentran acreditadas; ninguna de las pruebas aportadas por la parte demandante permite establecer las circunstancias que rodearon el siniestro vial y menos que éste hubiese ocurrido por ausencia de señales de tránsito.

- **HECHO 3 al 8: NO ME CONSTA.** Es conveniente manifestar que me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, serán las autoridades competentes quienes expidan los documentos que puedan respaldar las afirmaciones de la parte demandante.
- **HECHO 9: NO ME CONSTA.** Es conveniente manifestar que me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, serán las autoridades competentes quienes expidan los documentos que puedan respaldar las afirmaciones de la parte demandante.
- **HECHO 10, 11 y 12: ES CIERTO.** El organismo de tránsito tuvo conocimiento de un accidente de tránsito, el 04 y 05 de septiembre de 2021, en la vía Buga a La Habana, dado que los agentes de tránsito JAVIER DURAN PRADO, MIGUEL ANTONIO ZARATE y ANIBAL ERWENIS ESCOBAR, acudieron al sector pero no fue posible obtener la placa del vehículo, ni los documentos obligatorios para transitar, no se obtuvo la identidad ni la dirección del conductor, ni la identificación de los ocupantes; conforme se estipuló en el informe aclaratorio del 22 de noviembre de 2022, por parte de los Agentes de Tránsito y Transporte.

Dicho lo anterior, es responsabilidad del prestador de servicios de salud reportar el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias, en virtud del dispuesto en el artículo 2.5.3.2.6 del Decreto 780 de 2016 (Mayo 06), y la Resolución No. 00311 de 2020 (febrero 28). Asimismo, el deber de poner inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente está contemplado en el artículo 44 de la Carta Política, y el artículo 64 de la Ley 906 de 2004 (agosto 31).

Frente a la censura a la autoridad de tránsito, es pertinente mencionar que NO ES HECHO, es una interpretación subjetiva de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

- **HECHO 13, 14 y 15: NO ME CONSTA.** Es conveniente manifestar que me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, serán las autoridades competentes quienes expidan los documentos que puedan respaldar las afirmaciones de la parte demandante.
- **HECHO 16: ES CIERTO.** Mediante sesión del 20 de abril de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Guadalajara de Buga, emitió

¹ Prueba documental de la parte demandante.



recomendación de No Conciliar, en el presente caso, se colige la falta de legitimación en la causa por pasiva, conforme quedo estipulado en el Acta 2023-165091 Interno 050 del 16 de marzo de 2023, ante la PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

III. FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA

La controversia sub examine no configura una responsabilidad patrimonial del Estado por falla del servicio imputable a la entidad territorial, teniendo en cuenta que la vía **BUGA - LA HABANA** - Tres Esquinas de categoría de segundo orden pertenece al Departamento del Valle del Cauca, los aspectos o pautas de análisis, a continuación, se relaciona:

Que la Ley 105 de 1993 «Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones», define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

El artículo 12 Ibídem establece: « (...) Definición e integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del País, y de este con los demás países. Esta infraestructura está constituida por:

1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras.

b. Las carreteras con dirección predominante sur - norte, denominadas Troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales.

c. Las carreteras que unen las Troncales anteriores entre sí, denominadas Transversales, cuyo volumen de tránsito está justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los Países limítrofes o con los puertos de comercio internacional.

d. Las carreteras que unen las capitales de Departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica; esta conexión puede ser de carácter intermodal.

e. Las vías para cuya constitución se ha comprometido el Gobierno Nacional con Gobiernos Extranjeros mediante convenios o pactos internacionales.

Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los Departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de esas vías, se pueda adelantar por contrato.

Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del Departamento respectivo, si este demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación.

2. Los ríos, canales de aguas navegables, su señalización y aquellos puertos públicos fluviales de interés Nacional.

3. Los puertos públicos marítimos de propiedad de la Nación, y sus canales de acceso.

4. Las líneas férreas de propiedad de la Nación que incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito.

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 6022377000 Ext. 1121

www.guadalaradebuga-valle.gov.co  [alcaldiadebuga](#)  [AlcaldiaBuga](#)  [alcaldiadebuga](#)

 dirjuridica@guadalaradebuga-valle.gov.co

RD. No.: 76-111-33-33-001-2023-00211. Demandante: PAOLA ANDREA POTES LIBREROS y Otros.
Demandado: Demandado: NACIÓN - Ministerio de Transporte, y otros.



5. La red de ayudas, comunicaciones y meteorología del transporte aéreo, básicos para prestar los servicios de aeronavegación y la infraestructura aeroportuaria.
6. Los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo.
7. Los puentes construidos sobre los accesos viales en zonas de frontera.
8. Los viaductos, túneles, puentes y accesos en general a las capitales de departamentos, distritos y municipios.

(...)»

De conformidad con la Resolución No. 0005951 de 21 2015 (Diciembre 31) «Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca», emitida por el Ministerio de Transporte, determina que la vía **BUGA - LA HABANA** - Tres Esquinas de categoría de segundo orden.

Por su parte, mediante el Decreto No. 1-3-216 de 2018 (febrero 27) «Por medio del cual se adopta la red vial de competencia departamental a cargo del departamento del Valle del Cauca y se dicta otras disposiciones» emitido por la Gobernación del valle del Cauca, estableció que la vía **BUGA - LA HABANA** - Tres Esquinas de categoría de segundo orden pertenece al Departamento del Valle del Cauca.

De conformidad a lo anterior, queda demostrado que la infraestructura de transporte de la vía **BUGA - LA HABANA**, es vía departamental bajo la responsabilidad del departamento del Valle del Cauca, por lo cual, no es de competencia del Municipio de Guadalajara de Buga, por lo tanto, no es imputable la responsabilidad patrimonial por falla del servicio imputable a la entidad territorial.

En ese orden, se encuentra en el ordenamiento jurídico nacional la Ley 1437 de 2011, el Código Nacional de Transito – Ley 769 del 2002 y la Ley 1383 de 2010, que tienen consagradas las normas que toda persona debe observar con respecto al tránsito en el territorio nacional, bien sea como peatón, usuario, pasajero, conductor, motociclista, ciclista o agentes de tránsito.

En los artículos 74, 106 y 107 de la Ley 769 de 2002 (Agosto 6) «Código Nacional de Tránsito Terrestre», se establecen las normas de tránsito para conductores de reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora, en especial, en zonas residenciales, y cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad, mismos límites de velocidad fueron establecidos por la entidad territorial del orden departamental en la vía del orden departamental.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

- 1) **FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA.** El Decreto No. 1-3-216 de 2018 (febrero 27) «Por medio del cual se adopta la red vial de competencia departamental a cargo del departamento del Valle del Cauca y se dicta otras disposiciones» emitido por la Gobernación del valle del Cauca, estableció que la vía **BUGA - LA HABANA** - Tres Esquinas de categoría de segundo orden pertenece al Departamento del Valle del Cauca.
- 2) **LA INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:** La realidad es que en el presente caso la entidad territorial NO tiene ninguna responsabilidad en el daño que se le imputa, por cuanto no existió el nexo causal requisito sine qua non para pregonar responsabilidad.
- 3) **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:** La Ley 1437 de 2011, el Código Nacional de Transito – Ley 769 del 2002 y la Ley 1383 de 2010, que tienen consagradas las normas que toda persona debe observar con respecto al tránsito en el territorio nacional, bien sea como peatón, usuario, pasajero, conductor, motociclista, ciclista o agentes de tránsito.

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 6022377000 Ext. 1121

www.guadalaradebuga-valle.gov.co  [alcaldiadebuga](https://www.facebook.com/alcaldiadebuga)  [AlcaldiaBuga](https://twitter.com/AlcaldiaBuga)  [alcaldiadebuga](https://www.instagram.com/alcaldiadebuga)
 dirjuridica@guadalaradebuga-valle.gov.co

RD. No.: 76-111-33-33-001-2023-00211. Demandante: PAOLA ANDREA POTES LIBREROS y Otros.
Demandado: Demandado: NACIÓN - Ministerio de Transporte, y otros.



V. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como elementos materiales probatorios y se anexan al presente escrito de contestación de la demanda, los siguientes:

- El poder para actuar, - Los documentos de representación legal
- Actos administrativos reglamentarios de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional.

VI. NOTIFICACIONES

Las mías y el Municipio de Guadalajara de Buga, en la Carrera 13 número 6-50 Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga-Valle, o en el correo electrónico notificaciones@buga.gov.co; josedavidbenavidesospina@gmail.com; Cel. 320-3042191.

Cordialmente,

DAVID BENAVIDES OSPINA

CC.No. 17.419.139 de Acacias, Meta

TP.No. 122.059 del CSJ

josedavidbenavidesospina@gmail.com - Cel. 320-3042191



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0216 DE 2018

(27 feb 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y las especificaciones contenidas en el artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005 y,

CÓNSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 16 definió: “La *Integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos*, así: Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban”.

Que la Ley 1228 de 2008, en su artículo 1 manifiesta: “Para efectos de la aplicación de la presente ley, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y Veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que actualmente la Categorización Vial esta regida por la Resolución 1240 de 2013 del Ministerio de Transporte, Por la cual se adoptan los criterios técnicos, la matriz y la guía metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones.

Que la red de carreteras a cargo del Departamento del Valle del Cauca debe constituir una unidad armónica con la red nacional y con la red a cargo de otros entes territoriales, razón por la cual se hace necesario constituir la Red Departamental del Valle del Cauca, mediante este acto.

Que mediante la Resolución 05951 del 31 de Diciembre del 2015, el Ministerio de Transporte aprobó la categorización de setenta y dos (72) vías que presento el Departamento del Valle del Cauca como vías de competencia Departamental, categorizando estas vías de primer, segundo y tercer orden, de acuerdo a la resolución 1240 de 2013.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-30216 DE 2018

(27 Feb 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la red de carreteras de competencia departamental con sus zonas de vías y su señalización hace parte de la infraestructura de transporte a cargo del departamento del Valle del Cauca y se definen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 105 de 1993.

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización, elaboro el respectivo estudio técnico de Categorización de las vías departamentales de fecha junio 5 y octubre 2 de 2015.

Las franjas de retiro obligatorio de acuerdo a la categorización de las vías fueron establecidas en la Ley 1228 de 2008, de la siguiente manera: "Artículo 2. *Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional.* Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la red vial de competencia departamental a cargo del Departamento del Valle del Cauca, según la relación de vías señalizadas en el artículo segundo de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El listado de las vías de Orden departamental con su respectiva categoría son las siguientes:

CODIGO	NOMBRE DE LA VIA	CATEGORIA
05VL04	Buenaventura (Cruce Ruta 4001 Gallinero) – Cruce Aguadulce.	Vía de Primer Orden
05VL04-1	Cruce Aguadulce - Bahía Málaga	Vía de Segundo Orden
19VL01	Ramal a Dagua	Vía de Segundo Orden
19VL02	Cruce Ruta 1901 - Bitaco - La Cumbre - Pavas - Restrepo	Vía de Segundo Orden



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 130216 DE 2018

(27 febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

23VL02	Yumbo - La Cumbre	Vía de Segundo Orden
23VL04	Vijes - Restrepo	Vía de Segundo Orden
23VL09	Roldanillo - El Dovio	Vía de Segundo Orden
23VL10	San Luis - La Unión - Quebradagrande	Vía de Segundo Orden
23VL13	Trujillo - Riofrio	Vía de Segundo Orden
23VL13-1	Darién - Fenicia – Trujillo	Vía de Tercer Orden
23VL13-2	Trujillo - La Tulia – Roldanillo	Vía de Segundo Orden
23VL13-3	Versalles - Argelia	Vía de Tercer Orden
23VL13-5	Anserma nuevo - La Quebra de San Pablo - El Águila	Vía de Segundo Orden
23VL13-7	El Dovio – Quebradagrande - Versalles	Vía de Segundo Orden
23VL13-9	Argelia - La Marina	Vía de Segundo Orden
23VL14	Cali - Yumbo (Vía Antigua)	Vía de Primer Orden
23VL15	Quebradagrande – Toro	Vía de Segundo Orden
23VLA	Paso por Vijes	Vía de Tercer Orden
25VL02	El Placer - Cruce Santa Elena - Hacienda El Paraíso	Vía de Segundo Orden
25VL03	Ramal a Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL03-1	Ginebra - El Cerrito	Vía de Segundo Orden
25VL04	Riofrio - Tulúa	Vía de Segundo Orden
25VL05	Zarzal - Roldanillo	Vía de Segundo Orden
25VL06	La Victoria - La Unión	Vía de Segundo Orden
25VL08	Amaime - Cruce Vía 3401	Vía de Segundo Orden
25VL09	Jamundí - Robles - Timba	Vía de Segundo Orden
25VL09-1	Cruce Jamundí - Potrerito	Vía de Segundo Orden



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-30216 DE 2018

(27 Feb 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

25VL10	Cañas Gordas - Jamundí (Puente Rio Pance - Glorieta Alfaguara)	Vía de Segundo Orden
25VL13	Candelaria - Pradera	Vía de Segundo Orden
25VL13-1	Palmira - Bolo Madre Vieja - Cruce Candelaria	Vía de Segundo Orden
25VL14	Coronado - Rozo - Cruce Ruta 25VL01-1	Vía de Segundo Orden
25VL15	Guacarí - Guabas	Vía de Segundo Orden
25VL17	Buga - La Habana - Tres Esquinas	Vía de Segundo Orden
25VL22	Tulúa - San Rafael - Barragán - La Unión - Limite Tolima (Vía a Roncesvalles)	Vía de Segundo Orden
25VL25	Andalucía - Tamboral - El Salto - Tres Esquinas - Tulúa	Vía de Segundo Orden
25VL30	La Victoria - Cruce Ruta 2506	Vía de Segundo Orden
25VL31	Obando - Villa Rodas - Cruce Ruta Nacional 25VL07	Vía de Segundo Orden
25VL32	Cruce Pance - Puerto Tejada (Puente El Hormiguero)	Vía de Primer Orden
25VL34	Tulúa (Cruce San Rafael) - La Marina	Vía de Segundo Orden
25VL35	Guacarí - Guabitas - Tres Esquinas - Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL36	Timba - Puente La Balsa	Vía de Segundo Orden
25VL37	Jamundí - Vereda de Sánchez - Paso de La Bolsa	Vía de Segundo Orden
25VLE	Paso Por Buga	Vía de Segundo Orden
25VLF	Paso Por Presidente	Vía de Segundo Orden
25VLG	Paso Por San Pedro	Vía de Segundo Orden
25VLK	Paso Por La Victoria (Entrada Sur)	Vía de Segundo Orden
25VLK-1	Paso Por La Victoria (Entrada Norte)	Vía de Segundo Orden
2901B	Alcalá - Pereira (Sector Alcalá - Limite Risaralda)	Vía de Segundo Orden
29VL01	Alcalá - Ulloa	Vía de Segundo Orden
29VL02	Alcalá - Maravelez - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0216 DE 2018

(27 Feb 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

29VL03	Alcalá - La Cuchilla - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
29VL04	Cruce Central Pereira - Montezuma - Ulloa	Vía de Segundo Orden
29VL05	Ulloa – Chapinero - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
31VL01	Florida - Chococito - Tarragona - Puente El Ortigal	Vía de Segundo Orden
31VL05	Agua Clara - La Buitrera	Vía de Segundo Orden
3201	Vía Simón Bolívar (Km. 21 - Km. 30 (Borrero Ayerbe) – Queremal– Danubio- Agua Clara- Buenaventura (El Pailón)	Vía de Segundo Orden
3201-1	Km. 30 (Borrero Ayerbe) - El Carmen	Vía de Segundo Orden
3202A	Cali - Cruce Candelaria	Vía de Primer Orden
3202B	Cruce Candelaria - Crucero La Industria	Vía de Segundo Orden
32VL01	Cruce Vía 3201 - Cruce Ruta 1901 (Dagua)	Vía de Segundo Orden
3401	Palmira - Tienda Nueva - Potrerillo - Vía Hacia El Tolima	Vía de Segundo Orden
34VL01	Tienda Nueva - Tablones - Ceibos - Puente Las Águilas	Vía de Segundo Orden
4002A	Uribe – Sevilla	Vía de Segundo Orden
4002A-1	Sevilla - Caicedonia - Limite Quindío (Rio Barragán)	Vía de Segundo Orden
40VL01	Cuba (Cruce Vía 4002A-1) – Alambrado	Vía de Segundo Orden
40VL02	Corozal – Sevilla	Vía de Segundo Orden
40VL11	Cruce Ruta 4001 - Madroñal - Darién	Vía de Segundo Orden
40VL12	Darién - Jiguales - Puente Tierra	Vía de Segundo Orden
40VL14	Restrepo - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
40VL15	Restrepo (Cruce Vía 40VL14) - Loma Larga - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
4802VL	Cruce Ruta 2302 - Ansermanuevo - Alto Galápagos (Limite Choco)	Vía de Segundo Orden
48VL01	Ramal El Cairo	Vía de Segundo Orden



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0216 DE 2018

(27 Feb 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RED VIAL DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: El listado de vías de competencia departamental, adoptado en el artículo anterior podrá ser ajustado mediante decretos posteriores, siguiendo los parámetros establecidos en las leyes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición, el cual será publicado de conformidad con el artículo 3 numeral 9 y demás artículos concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (27) días del mes (Feb) de dos mil dieciocho, (2018)

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Transcribió y redactó: Luz Dary Castro Salamanca - Abogada Contabilista
Revisó: Ing. José Leonardo Lopera Muñoz - Líder de Programa
Ing. Ferney Aragón Caicedo - Subsecretario de Infraestructura Vial
Dra. Pola Patricia Quintero Cubillos - Jefe Oficina Asesora Jurídica - SIV
Ing. Miguel Ángel Muñoz Narváez - Secretario de Infraestructura y Valorización
Vo.Bo. Dra. Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005951 DE 2015

(31 DIC 2015)

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 3 de la Resolución 1240 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993_ define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1 determina que: *"Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen"*.

Que la Resolución 1240 de 2013 adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario – TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, adopta la Matriz y la Guía Metodológica para categorizar la Red Vial Nacional, denominadas

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, e indica que el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura, los departamentos, municipios y distritos especiales, deberán diligenciar la Matriz que contiene los criterios técnicos de categorización de las vías de su competencia, sobre la infraestructura vial existente, usando la Guía Metodológica.

Que una vez revisada la información remitida a este Ministerio, mediante los documentos con radicados 20143210633592 de fecha 04 de Noviembre del 2014, 20153210256942 de fecha 08 de Mayo del 2015, 20153210353332 de fecha 23 de Junio del 2015, 20153210687372 del 26 de Noviembre del 2015, 20153210687422 del 26 de Noviembre del 2015, ésta se encontró completa u debidamente diligenciada, revisada y aprobada dicha información por este Ministerio.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el día 30 de diciembre de 2015 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento del Valle del Cauca así:

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORIA
05VL04 Buenaventura (Cruce Ruta 4001 Gallinero) - Cruce Aguadulce	Vía de Primer Orden
05VL04-1 Cruce Aguadulce - Bahía Málaga	Vía de Segundo Orden
19VL01 Ramal a Dagua	Vía de Segundo Orden
19VL02 Cruce Ruta 1901 - Bitaco - La Cumbre - Pavas - Restrepo	Vía de Segundo Orden
23VL02 Yumbo - La Cumbre	Vía de Segundo Orden
23VL04 Vijes - Restrepo	Vía de Segundo Orden
23VL09 Roldanillo - El Dovio	Vía de Segundo Orden
23VL10 San Luis - La Unión - Quebradagrande	Vía de Segundo Orden
23VL13 Trujillo - Rio Frio	Vía de Segundo Orden
23VL13-1 Darién - Fenicia - Trujillo	Vía de Tercer Orden
23VL13-2 Trujillo - La Tulia - Roldanillo	Vía de Segundo Orden
23VL13-3 Versalles - Argelia	Vía de Tercer Orden

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORIA
23VL13-5 Ansermanuevo - La Quebra de San Pablo - El Águila	Vía de Segundo Orden
23VL13-7 El Dovio - Quebradagrande - Versalles	Vía de Segundo Orden
23VL13-9 Argelia - La Marina	Vía de Segundo Orden
23VL14 Cali - Yumbo (Vía Antigua)	Vía de Primer Orden
23VL15 Quebradagrande - Toro	Vía de Segundo Orden
23VLA Paso por Vijes	Vía de Tercer Orden
25VL02 El Placer - Cruce Santa Elena - Hacienda El Paraíso	Vía de Segundo Orden
25VL03 Ramal a Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL03-1 Ginebra - El Cerrito	Vía de Segundo Orden
25VL04 Rio Frio - Tuluá	Vía de Segundo Orden
25VL05 Zarzal - Roldanillo	Vía de Segundo Orden
25VL06 La Victoria - La Unión	Vía de Segundo Orden
25VL08 Amaime - Cruce Vía 3401	Vía de Segundo Orden
25VL09 Jamundí - Robles - Timba	Vía de Segundo Orden
25VL09-1 Cruce Jamundí - Potrerito	Vía de Segundo Orden
25VL10 Cañas Gordas - Jamundí (Puente Rio Pance - Glorieta Alfaguara)	Vía de Segundo Orden
25VL13 Candelaria - Pradera	Vía de Segundo Orden
25VL13-1 Palmira - Bolo Madre Vieja - Cruce Candelaria	Vía de Segundo Orden
25VL14 Coronado - Roza - Cruce Ruta 25VL01-1	Vía de Segundo Orden
25VL15 Guacari - Guabas	Vía de Segundo Orden
25VL17 Buga - La Habana - Tres Esquinas	Vía de Segundo Orden
25VL22 Tuluá - San Rafael - Barragán - La Unión - Limite Tolima (Vía a Roncesvalles)	Vía de Segundo Orden
25VL25 Andalucía - Tamboral - El Salto - Tres Esquinas - Tuluá	Vía de Segundo Orden
25VL30 La Victoria - Cruce Ruta 2506	Vía de Segundo Orden
25VL31 Obando - Villa Rodas - Cruce Ruta Nacional 25VL07	Vía de Segundo Orden
25VL32 Cruce Pance - Puerto Tejada (Puente El Hormiguero)	Vía de Primer Orden
25VL34 Tuluá (Cruce San Rafael) - La Marina	Vía de Segundo Orden
25VL35 Guacari - Guabitas - Tres Esquinas - Ginebra	Vía de Segundo Orden
25VL36 Timba - Puente La Balsa	Vía de Segundo Orden
25VL37 Jamundí - Vereda de Sánchez - Paso de La Bolsa	Vía de Segundo Orden
25VLE Paso Por Buga	Vía de Segundo Orden
25VLF Paso Por Presidente	Vía de Segundo Orden
25VLG Paso Por San Pedro	Vía de Segundo Orden
25VLK Paso Por La Victoria (Entrada Sur)	Vía de Segundo Orden
25VLK-1 Paso Por La Victoria (Entrada Norte)	Vía de Segundo Orden

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORIA
2901B Alcalá - Pereira (Sector Alcalá - Limite Risaralda)	Vía de Segundo Orden
29VL01 Alcalá - Ulloa	Vía de Segundo Orden
29VL02 Alcalá - Maravelez - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
29VL03 Alcalá - La Cuchilla - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
29VL04 Cruce Central Pereira - Montezuma - Ulloa	Vía de Segundo Orden
29VL05 Ulloa - Chapinero - Limite Quindío (Vía a Filandia)	Vía de Segundo Orden
31VL01 Florida - Chococito - Tarragona - Puente El Ortigal	Vía de Segundo Orden
31VL05 Agua Clara - La Buitrera	Vía de Segundo Orden
3201 Vía Simón Bolívar (Km21-Km 30 (Borrero Ayerbe) - Queremal - Danubio - Agua Clara - Buenaventura (El Pailón))	Vía de Segundo Orden
3201-1 Km 30 (Borrero Ayerbe) - El Carmen	Vía de Segundo Orden
3202A Cali - Cruce Candelaria	Vía de Primer Orden
3202B Cruce Candelaria - Crucero La Industria	Vía de Segundo Orden
32VL01 Cruce Vía 3201 - Cruce Ruta 1901 (Dagua)	Vía de Segundo Orden
3401 Palmira - Tienda Nueva - Potrerillo - Vía Hacia El Tolima	Vía de Segundo Orden
34VL01 Tienda Nueva - Tablones - Ceibos - Puente Las Águilas	Vía de Segundo Orden
4002A Uribe - Sevilla	Vía de Segundo Orden
4002A-1 Sevilla - Caicedonia - Limite Quindío (Rio Barragán))	Vía de Segundo Orden
40VL01 Cuba (Cruce Vía 4002A-1) - Alabrado	Vía de Segundo Orden
40VL02 Corozal - Sevilla	Vía de Segundo Orden
40VL11 Cruce Ruta 4001 - Madroñal - Darién	Vía de Segundo Orden
40VL12 Darién - Jiguales - Puente Tierra	Vía de Segundo Orden
40VL14 Restrepo - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
40VL15 Restrepo (Cruce Vía 40VL14) - Loma Larga - Cruce Ruta 4001	Vía de Segundo Orden
4802VL Cruce Ruta 2302 - Ansermanuevo - Alto Galápagos (Limite Choco)	Vía de Segundo Orden
48VL01 Ramal El Cairo	Vía de Segundo Orden

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 5

0005951

31 DIC 2015

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO 2º. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

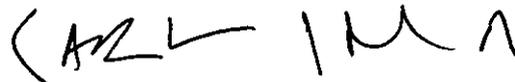
ARTÍCULO 3º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, éstas podrán ser re-categorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la Matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el respectivo representante legal.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2015

Dado en Bogotá, D. C., a los



CARLOS ALBERTO SARABIA MANCINI

Director de Infraestructura

Elaboro: Ing. Alexandra Moreno Guarín / G.A.R. 
Reviso Ing. Rodolfo Castiblanco Bedoya/ Asesor Dirección de Infraestructura. 
Revisó: Dra. Leidy Lorena Palencia / Asesora Dirección de Infraestructura. 